

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 113
O R D I N A R I A
JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso dado a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el martes veintinueve de octubre de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves treinta y uno de octubre de dos mil trece:

I. 64/2012

Acción de inconstitucionalidad 64/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Penal del Estado de Coahuila, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el diecinueve de octubre de dos mil doce. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Penal del Estado de Coahuila, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de octubre de dos mil doce, la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila. TERCERO. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 406, 407, 408 y 409 del Código Penal del Estado de Coahuila; 154 Bis 7 de la Ley Estatal de Salud en la porción normativa que dice: ‘y el correlativo artículo 405 del Código Penal de Coahuila’; 273 bis, primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila en la porción normativa que dice: ‘y sus correlativos 401, 403 y 404 del Código Penal de Coahuila’; 686 bis, primer párrafo, del mismo ordenamiento*

en la porción normativa que dice: ‘sin perjuicio de lo previsto en el artículo 409 del Código Penal de Coahuila’; así como 37 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en la porción normativa que indica: ‘la Ley Estatal de Salud y el Código Penal del Estado’; la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila. CUARTO. El último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el penúltimo párrafo del artículo 322 de la Ley de Procuración de Justicia, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán interpretarse en los términos señalados en la última parte del considerando quinto de este fallo. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno a los efectos de la declaratoria de invalidez, contenidos en el considerando sexto del proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas propuso que, al considerarse viciados de origen los procesos penales iniciados con fundamento en los artículos ahora invalidados, se deberán reponer los procedimientos para que se aplique el tipo penal previsto en la ley general vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que esto vulnere el principio *non bis in ídem*. Preciso que el proyecto se construyó con el criterio mayoritario pero que se

apartaría de esta consideración, pues estimó que los efectos deben ser abstractos en las acciones de inconstitucionalidad y solamente deberían retrotraerse al momento de la publicación de la norma declarada inválida en materia penal; en congruencia con los votos que al respecto emitió en las acciones 36/2012, 56/2012 y 26/2012.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó que, como se estudió en las otras acciones de inconstitucionalidad, no es función de la Suprema Corte precisar cuáles serán los efectos, por lo que votaría en contra de los mismos. Adelantó que al momento de analizar los puntos resolutivos comentaría otro punto.

El señor Ministro Valls Hernández se posicionó en favor de los efectos, aunque no compartió la afirmación en el sentido de que las cuestiones relacionadas al procedimiento penal “se encuentran dentro de las competencias del Estado” porque, tratándose de delitos contra la salud de índole federal, las legislaciones sustantiva y adjetiva son competencia del Congreso de la Unión.

Manifestó disconformidad con la interpretación conforme propuesta, respecto de los artículos 34, párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 322, párrafo penúltimo, de la Ley de Procuración de Justicia, ambos del Estado de Coahuila, pues debe declararse la invalidez de sus porciones referentes al Título cuarto, Libro Segundo, del Código Penal de Coahuila.

La señora Ministra Luna Ramos también difirió de la interpretación conforme, en el sentido propuesto, en cuanto a los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, que debe remitirse al Capítulo Séptimo del título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, en vez de a su artículo 474 y los correlativos del Código Penal de Coahuila, en razón del criterio del Tribunal Pleno cuya voz cita “NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA” aplicable en la materia; anunciando que se apartaría de los efectos y formularía voto concurrente con estas aclaraciones.

Por otra parte, recordó que votó en contra de las acciones de inconstitucionalidad anteriormente citadas, porque los efectos retroactivos que se dieron fueron de acuerdo a los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal, ya que los procedimientos originados podrían encontrarse en diferentes etapas procesales, para lo cual los juzgadores deberían determinar, atendiendo al caso concreto y aplicando dichos principios, lo procedente en cuanto a la retroactividad.

Finalmente, anunció su voto en contra del punto resolutivo cuarto y en favor de los puntos resolutivos primero, segundo y tercero.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a la oposición de una interpretación conforme, puesto que se

deben anular las porciones normativas, además de que en materia penal no cabe dicha interpretación. Por lo demás, se manifestó de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció que votaría en contra de los puntos resolutivos tercero y cuarto.

Consideró que únicamente debería invalidarse el artículo 406 del Código Penal de Coahuila en la porción normativa correspondiente, ya que las autoridades locales pueden conocer, en uso de la facultad de jurisdicción concurrente, del tipo previsto en el artículo 474 de la Ley General de Salud; de los artículos 407, 408 y 409 de dicho código, estimó no debe extenderse su invalidez, pues son acordes con el sistema de jurisdicción concurrente; del artículo 154 Bis, fracción VII, de la Ley Estatal, sólo debería eliminarse una porción normativa; se mostró conforme con la propuesta del proyecto en torno al artículo 273 Bis del Código de Procedimientos Penales; del artículo 686 Bis de este último código expresó que no debería invalidarse porque remite al diverso 409 del Código Penal el cual, como acaba de exponer, es válido.

También se manifestó en contra de la interpretación conforme en los términos planteados por los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas indicó que, de estar la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno en contra de la interpretación

conforme, se invalidaría de los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 322 de la Ley de la Procuraduría de Justicia del Estado la porción normativa “y los correlativos del Título Cuarto, Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Coahuila”.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se posicionó en favor de la interpretación conforme al no tratarse de normas en materia penal sustantiva y, por tanto, no se trataría de una aplicación analógica prohibida en la Constitución Federal.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la exposición del señor Ministro Pardo Rebolledo, en atención a los precedentes citados.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la posición de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Aguilar Morales también se mostró conforme con el proyecto, señalando que, al tratarse de normas orgánicas, no encontraba inconveniente para la interpretación conforme; además, dado que se trata de un tema ya votado, se alteraría la votación en el sentido de no declarar inválidas las normas de referencia.

El señor Ministro Valls Hernández indicó que debería extenderse la invalidez al artículo 400 del Código Penal de Coahuila, no sólo por referirse a los delitos materia de la litis, sino porque penaliza conductas que no le corresponden.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que la cuestión relacionada con la interpretación no se discutió ni votó en la sesión anterior.

A consulta del señor Ministro Presidente Silva Meza, la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el proyecto conforme a las observaciones realizadas por la mayoría de los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación los efectos contenidos en el considerando sexto del proyecto, los cuales se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, en contra de las consideraciones, y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Penal del Estado de Coahuila, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de octubre de dos mil doce; la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al

Congreso del Estado de Coahuila. *TERCERO*. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 400, 406, 407, 408 y 409 del Código Penal del Estado de Coahuila; 154 Bis 7 de la Ley Estatal de Salud en la porción normativa que dice: “y el correlativo artículo 405 del Código Penal de Coahuila”; 273 bis, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila en la porción normativa que dice: “y sus correlativos 401, 403 y 404 del Código Penal de Coahuila”; 686 bis, párrafo primero, del mismo ordenamiento en la porción normativa que dice: “sin perjuicio de lo previsto en el artículo 409 del Código Penal de Coahuila”; Tercero Transitorio del Decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la porción normativa que indica: “y sus correlativos comprendidos en el Título Cuarto, Apartado Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Coahuila”; así como 37 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila en la porción normativa que indica: “la Ley Estatal de Salud y el Código Penal del Estado”; la que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Coahuila. *CUARTO*. El último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el penúltimo párrafo del artículo 322 de la Ley de Procuración de Justicia, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán interpretarse en los términos señalados en la última parte del considerando quinto de este fallo. *QUINTO*.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia de los puntos resolutiveos, así como lo determinado en cada uno de ellos.

Los referidos puntos resolutiveos, en relación con su congruencia formal, se aprobaron por unanimidad de diez votos.

La propuesta contenida en el punto resolutiveo primero se aprobó por unanimidad de diez votos.

El punto resolutiveo segundo se aprobó por mayoría de nueve votos, con el voto parcial a favor del señor Ministro Cossío Díaz.

El punto resolutiveo tercero se aprobó por mayoría de ocho votos. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra.

El punto resolutiveo cuarto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

Los efectos contenidos en el considerando sexto del proyecto, se aprobaron por mayoría de siete votos de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, en contra de las consideraciones, y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo los derechos de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes de acuerdo con sus intereses.

Se decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y se reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 54/2012

Acción de inconstitucionalidad 54/2012, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, demandando la invalidez de los artículos 10, párrafo primero, en la parte que califica como graves los delitos de trata de personas, secuestro y secuestro exprés, y 199 Bis, ambos del Código Penal para el Estado de Colima, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el ocho de septiembre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: “*PRIMERO. Es*

procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO y SECUESTRO EXPRÉS previstos por los artículos 199 y 199 BIS, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”. TERCERO. Se extiende la invalidez decretada en el resolutivo anterior, al artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante “decreto 619” en el Periódico Oficial de la entidad de veintidós de septiembre de dos mil doce, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO, previsto por el artículo 199, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 199 Bis del Código Penal para el Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Cossío Díaz realizó la presentación del proyecto, señalando que se elaboró conforme con la posición mayoritaria que se acaba de reiterar en el asunto anterior. Indicó que se incorporó al punto resolutivo tercero del proyecto la publicación de veintidós de septiembre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado de Colima del

decreto 619, por el que se reformó el artículo 10 del Código Penal, sin declarar cambio de situación jurídica por ser materia penal, en atención al criterio mayoritario del Tribunal Pleno; anunciando su voto en contra de este punto. Modificó el proyecto para actualizar la invocación de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal a la reforma de ocho de octubre de dos mil trece. Finalmente, precisó los efectos del proyecto en el sentido de que, dada la declaración de invalidez del artículo 199 bis propuesta, los procesos penales iniciados con fundamento en esta norma están viciados de origen, por lo que previa reposición del procedimiento se debe aplicar el tipo previsto en la ley general vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación los apartados II, III, IV y V del proyecto, relativos respectivamente a la competencia, la oportunidad, la legitimación y las causas de improcedencia, los cuales se aprobaron, salvo el apartado V, en forma económica por unanimidad de diez votos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra de la procedencia de esta acción de inconstitucionalidad, tomando en cuenta la existencia de un nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recapituló que inicialmente se impugnó el artículo 10, párrafo primero, del Código Penal contenido en el decreto 598, pero que

posteriormente se emitió el decreto 619 que modificó ese mismo artículo, el cual no constituye un nuevo acto legislativo atendiendo a los precedentes de este Alto Tribunal, además de lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, en el sentido de que en materia penal las acciones pueden tener efectos retroactivos; resaltando que en el proyecto se hace extensiva la invalidez a este último decreto que no fue impugnado, por lo que se sentarían las bases para conformar un criterio relevante para otros casos con la concreción, eventualmente, de una tesis al respecto.

Sugirió que se incluyera, para complementar el análisis y la argumentación de la invalidez de las disposiciones impugnadas, las disposiciones expresas de los artículos 70, fracción II, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas que dice “los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso” y 2, párrafo tercero, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro que cita “los imputados por la comisión de algunos de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta ley, durante el proceso penal, estarán sujetos a prisión preventiva”, puesto que la consecuencia de considerar al delito grave o no es para determinar si los acusados pueden obtener el beneficio de libertad provisional durante el proceso, lo cual se acota con las referencias realizadas.

La señora Ministra Luna Ramos se posicionó en contra de la extensión de la invalidez al decreto 619 porque considera que es un nuevo acto legislativo, el cual no se combatió a pesar de haberse emitido con anterioridad a la presentación de la acción de inconstitucionalidad. Del mismo modo, se manifestó en contra de los efectos que se proponen con las consideraciones que expuso en el asunto anterior. Por lo demás, se postuló en favor del proyecto.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz aceptó la sugerencia del señor Ministro Pardo Rebolledo. Se mostró de acuerdo con lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos, aclarando que el proyecto recoge la posición mayoritaria congruente con los precedentes, por lo que anunció su voto en contra de la procedencia y de los efectos.

El señor Ministro Franco González Salas consultó al Tribunal Pleno sobre el alcance de lo propuesto por el señor Ministro Pardo Rebolledo, ante lo cual el señor Ministro Cossío Díaz precisó que el señor Ministro Pardo Rebolledo no planteó objeciones, sino que puso énfasis en la posición mayoritaria consistente en que, a pesar de que exista un nuevo acto legislativo en materia penal, es posible abordar el análisis del impugnado en una acción de inconstitucionalidad que fue reformado por este último, posición respecto de la cual votaría en contra, en la inteligencia de que también otros señores Ministros han integrado una minoría en contra de esa posición.

El señor Ministro Pardo Rebolledo confirmó lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz, destacando que el punto materia de análisis implica, por un lado, estimar que el nuevo acto legislativo no provoca la cesación de efectos y, por otro lado, la posibilidad de que la invalidez del acto legislativo impugnado trascienda, en vía de consecuencia, a la del nuevo acto legislativo, siendo relevante redactar la tesis correspondiente.

El señor Ministro Franco González Salas agradeció la aclaración.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se inclinó en favor de la extensión de invalidez al decreto posterior, apartándose de los efectos que propone el proyecto.

El señor Ministro Valls Hernández también se mostró conforme con declarar la extensión de invalidez al decreto 619.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra de la procedencia y, obligado por la mayoría, en favor del proyecto con los efectos que plantea.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el apartado VI del proyecto.

Por lo que se refiere a la invalidez del decreto 598, se aprobó por unanimidad de diez votos.

En cuanto a la invalidez del decreto 619, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra.

Posteriormente, sometida a votación la propuesta de efectos, contenida en su apartado VII, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO y SECUESTRO EXPRES previstos por los artículos 199 y 199 BIS, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”, la que surtirá sus efectos a partir de la

notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima. TERCERO. Se extiende la invalidez decretada en el resolutiveo anterior, al artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante “decreto 619” en el Periódico Oficial de la entidad de veintidós de septiembre de dos mil doce, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO, previsto por el artículo 199, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 199 Bis del Código Penal para el Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la redacción de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, levantando la sesión a las catorce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para

Sesión Pública Núm. 113 Jueves 31 de octubre de 2013

acudir a la próxima sesión ordinaria del día lunes cuatro de noviembre de dos mil trece a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.